

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2024-00220](#)

Barranquilla D.E.I.P. diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por el Sr. Arcadio Santiago Maldonado Muñoz, en nombre propio, contra el Juzgado 6° de Familia de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia entre otros.

El conocimiento de la presente acción correspondió a esta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el Sr. Arcadio Santiago Maldonado Muñoz, contra el Juzgado 6° de Familia de Barranquilla, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Requerir al titular del Juzgado 6° de Familia de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir al despacho el Links del Expediente del proceso radicado bajo el número 08-001-31 -10-006-2010-00054-00. O por lo menos el ejemplar digital de lo actuado con relación a la solicitud de exoneración de alimentos, Lo anterior en el término perentorio de dos días

3º) vincúlese en esta acción Constitucional a las Señoras Adelaida Isabel Quintana y Carmen Talía Maldonado Quintana como intervinientes en el proceso alimentario 08-001-31 -10-006-2010-00054-00 por lo cual se requiere a la parte actora o el Juzgado que suministren la información de las direcciones y correo electrónico de las vinculadas, si las conociere. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Radicación Interna. T-00220-2024
Código Único de Radicación: 08001221300020240022000

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703f0008efc56287bc353d991917391f56da6ad38f7689724c080b0031bd7662**

Documento generado en 10/04/2024 09:23:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>